



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL No 0075

DEMANDANTE EN TODOS

**LOS PROCESOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR HUILA EPSS**

**DEMANDADAS: - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD**

**- DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARÍA DE
SALUD DEPARTAMENTAL**

- MUNICIPIO DE NÁTAGA

- MUNICIPIO DE COLOMBIA

- MUNICIPIO DE SALADOBLANCO

- MUNICIPIO DE PITALITO

- MUNICIPIO DE TARQUI

**RADICACIÓN: No. 41001.31.05.003.2020-00120.00
No. 41001.31.05.003.2020.00242.00
No. 41001.31.05.003.2020.00254.00
No. 41001.31.05.003.2020.00255.00
No. 41001.31.05.003.2020.00256.00**

En Neiva, Huila siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), de hoy martes diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, que reglamentó y extendió el Acuerdo PCSJA20-11567 de

2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Apoderado de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSs	Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN
Apoderado del Municipio de Nátaga	Dr. HERNANDO ALVARADO SERRATO
Apoderado del Municipio de Colombia	Dra. MARIA JOSÉ CUERVO GÓMEZ
Apoderado del Municipio de Pitalito:	Dr. JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN
Apoderado del Municipio de Tarqui.	Dr. CESAR AUGUSTO ROJAS CADENA
Apoderada del Departamento del Huila en el proceso 2020-00120	Dra. MARIA FERNANDA SOLANO ALARCÓN
Apoderada del Departamento del Huila en el proceso 2020-00242, 2020-00254, 2020-00255, 2020-00256	Dra. MARILIN CONDE GARZÓN
Apoderada del ADRES en el proceso 2020-00120	Dra. ANGIE KATHERINE PINEDA RINCÓN

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN.

Tener al Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, identificado con cédula de ciudadanía número **1.003.819.439** y T.P. **328.623** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA EPSS, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener a la Dra. ANGIE KATHERINE PINEDA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.766.170** y T.P. **288.118** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del ADRES, en el proceso de radicado 2020-00120, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener a la Dra. MARIA JOSÉ CUERVO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número **1.110.577.658** y T.P. **339.712** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de Colombia, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener al Dr. JAN MARCO CORTÉS GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía número **1.061.775.841** y T.P. **294.675** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de Saladoblanco, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener al Dr. CESAR AUGUSTO ROJAS CADENA, identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.233.163** y T.P. **349.368** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de Tarqui, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

Tener a la Dra. MARILIN CONDE GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 51.975.462 y T.P. 83.526 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, en los procesos de radicado 2020-00242, 2020-00254, 2020-00255 y 2020-00256, en los términos y para los fines del respectivo memorial poder de sustitución, que se adjuntará a la respectiva acta de audiencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Constituida en en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, y en amparo del artículo 19 del CPTSS, que establece la oportunidad que tienen las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio en cualquier momento del proceso antes o después de presentarse la demanda, se dará la oportunidad del acto conciliatorio, y para efectos del cumplimiento de cada uno de los cinco procesos se le otorga la palabra primero al apoderado judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00119-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE NÁTAGA, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Se le otorga el uso de la palabra al Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, como apoderada judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, quien manifiesta que su poderdante tiene ánimo conciliatorio y que teniendo en cuenta el reporte recibido por el área financiera de la EPS, está en disposición de conciliar el proceso atendiendo el capital ya pagado por parte del ente territorial en este proceso, y que ascienden a la suma de (\$12.038.967), por concepto de facturas de venta de esfuerzos propios de los meses de enero y febrero de 2018.

Se le otorga el uso de la palabra inicialmente al apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, Dra, MARIA FERNANDA SOLANO ALARCÓN, quien manifiesta que al no ser lesiva a los intereses de la entidad que representa, coadyuva la propuesta conciliatoria a que lleguen las demás partes.

En igual sentido, se le otorga el uso de la palabra al apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, Dra, ANGIE KATHERINE PINEDA RINCÓN, quien se ratifica en lo expuesto en la ocntestación de la demanda, no obstante, coadyuva la fórmula conciliatoria presentada.

Así las cosas, el Juzgado advierte que como es claro que en la medida en que uno de los demandados logre llegar a un acuerdo conciliatorio, libera a los demás demandados de las pretensiones que se han incoado en su contra, es por esa razón que resulta viable aprobar el acto conciliatorio,

En esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderada judicial con facultades para ese fin y el MUNICIPIO DE NÁTAGA – HUILA y fuera coadyuvada por el DEPARTAMENTO DEL HUILA, a través de la apoderada judicial con tales facultades, atendiendo las mismas.
2. En consecuencia, DISPONERla terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE NÁTAGA– HUILA, del DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00242-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE COLOMBIA, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Se le otorga el uso de la palabra a la Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, como apoderada judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, quien narra que fue impetrada demanda en contra el MUNICIPIO DE COLOMBIA, por concepto de esfuerzo propio de febrero de 2018, cuyas pretensiones ascendían a la suma de (\$13.868.575), por concepto de esfuerzo propio de febrero de 2020, y aclara que una vez realizada la verificación con su poderdante, verificó el pago total de la obligación por parte del ente territorial, y por tanto le asiste ánimo conciliatorio.

Para efectos de que se pronuncie respecto de la fórmula conciliatoria, se le otorga la palabra a la apoderada judicial del MUNICIPIO DE COLOMBIA, quien manifiesta estar de acuerdo, por haber efectuado el pago de la totalidad de la obligación.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, al Dra. MARILIN CONDE GARZÓN, quien manifiesta que realizó el giro de los respectivos recursos en favor del MUNICIPIO DE COLOMBIA, con orden de pago No. 11594, y por considerar que no hay ninguna actuación que lesiones los intereses económicos del DEPARTAMENTO, coadyuva la propuesta conciliatoria como demandado en solidaridad.

Así las cosas, el Juzgado atendiendo las manifestaciones de las partes, es posible aprobar el acuerdo conciliatorio y en esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderada judicial con facultades para conciliar y del otro, el MUNICIPIO DE COLOMBIA– HUILA, a través de su apoderada judicial con las mismas facultades y los documentos que así lo acreditan, y coadyuvada por el DEPARTAMENTO DEL HUILA, conforme a la certificación emitida por el Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial respectivo y ratificado por su apoderada judicial.
2. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE COLOMBIA - HUILA, DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00254-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE SALADOBLANCO, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Se le otorga el uso de la palabra a la Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, como apoderada judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, manifiesta que la demanda promovida por concepto de esfuerzo propio en contra del MUNICIPIO DE SALADOBLANCO, cuyas pretensiones ascendían a (\$18.366.948), correspondiente a los recursos de esfuerzo propio, advirtió que el ente territorial efectuó el pago la obligación, y en ese orden de ideas, tiene por satisfechas las pretensiones de la demanda, por lo que está en disposición de conciliar el presente proceso.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, Dra. MARILIN CONDE GARZÓN, quien refiere que no hay ninguna actuación que lesiones los intereses económicos del DEPARTAMENTO, y coadyuya la petición de conciliación, teniendo facultades para tal fin.

Así las cosas, el Juzgado atendiendo las manifestaciones de las partes, es posible aprobar el acuerdo conciliatorio y en esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderado judicial con facultades para conciliar y del otro, el DEPARTAMENTO DEL HUILA, a través de su apoderada judicial conforme a la cesión No. 014 del Comité de Conciliación y Defensa Técnica de ese ente.
2. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL

HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE SALADOBLANCO HUILA, del DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00255-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE PITALITO, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

La Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, refirió que mediante verificación que se hiciera de manera previa a la diligencia con el área de cartera de COMFAMILIAR DEL HUILA, se precisó que el pago pretendido en la demanda ya fue realizado por el MUNICIPIO DE PITALITO, y así las cosas le asiste ánimo conciliatorio en el presente proceso.

Para efectos de que se pronuncie respecto de la fórmula conciliatoria, se le otorga la palabra al apoderado judicial de PITALITO, quien manifiesta que no conoce la demanda, razón por la cual no se ha llevado el asunto ante el comité de conciliación y no está facultado para aceptar la misma, no obstante, con apoyo de la secretaría de salud municipal logró verificar que en efecto la obligación ya fue cancelada, sin embargo, solicita a la parte actora considere lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, y desista de las pretensiones.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, Dra. MARILIN CONDE GARZÓN, quien coadyuva la propuesta conciliatoria presentada por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, conforme a comité técnico de conciliación y defensa técnica del ente territorial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandados lo fueron de manera solidaria, se advierte que se encuentran acreditados los respectivos documentos que coadyuvan lo propuesto por la parte actora, y se advierte que como está en los términos de ley autorizada la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, no se lesionan los

intereses ni los derechos fundamentales de ninguno de los intervinientes en este acto conciliatorio y esta acción judicial.

Así las cosas, el Juzgado atendiendo las manifestaciones de las partes, es posible aprobar el acuerdo conciliatorio y en esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderada judicial con facultades de conciliación y del otro el DEPARTAMENTO DEL HUILA, a través de su apoderada judicial y conforme a la cesión 014 del Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial de ese ente.
2. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE PITALITO- HUILA, DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

En el proceso de radicado 410013105003-2020-00256-00 promovido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS en contra del MUNICIPIO DE TARQUI, ADRES Y DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

La Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDÓN, refirió que mediante verificación que se hiciera de manera previa a la diligencia con el área de cartera de COMFAMILIAR DEL HUILA, se precisó el MUNICIPIO DE TARQUI efectuó el pago de la obligación adeudada y por tanto, le asiste ánimo conciliatorio en el presente proceso respecto de la integridad de las pretensiones de la demanda.

Para efectos de que se pronuncie respecto de la fórmula conciliatoria, se le otorga la palabra al apoderado judicial del MUNICIPIO DE TARQUI, Dr. CESAR AUGUSTO ROJAS CADENA, quien refiere que el 06 de agosto del presente año se expidió certificación del comité técnico de conciliación y defensa judicial, y por ser beneficiosa a los intereses del municipio les asiste ánimo conciliatorio.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, Dra. MARILIN CONDE GARZÓN, quien coadyuva la propuesta conciliatoria presentada por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, conforme a comité técnico de conciliación y defensa técnica del ente territorial.

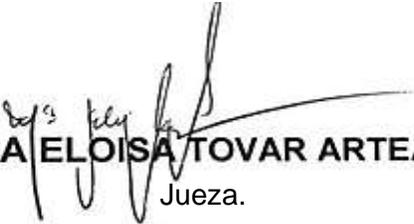
Así las cosas, el Juzgado atendiendo las manifestaciones de las partes, es posible aprobar el acuerdo conciliatorio y en esos términos, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron de un lado la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA EPSS, a través de su apoderada judicial con facultades de conciliación y del otro el MUNICIPIO DE TARQUI, a través de su apoderado judicial y conforme al concepto emitido por el comité de conciliación y defensa judicial de ese ente, coadyuvado por el DEPARTAMENTO DEL HUILA, conforme lo expuso su apoderada judicial con facultades de conciliación y avalada por el Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial del respectivo ente.
2. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS, en contra del MUNICIPIO DE TARQUI- HUILA, DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
3. DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de ley.
4. ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en los libros y registros de los libros y justicia XXI.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, en los procesos que se definen en esta audiencia concentrada, se termina la diligencia siendo las **09:57 a.m.**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.



LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.